

V-93-2019

Foja: 1

FOJA: 15 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : Juzgado de Letras de Colina  
CAUSA ROL : V-93-2019  
CARATULADO : MARTÍNEZ/

Colina, cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.

**VISTOS:**

Con fecha 26 de marzo del 2019, comparece **CELIA CAROLINA MARTÍNEZ GUZMÁN**, cédula nacional de identidad número 9.843.430-5, dueña de casa, domiciliada en calle San Martín N°20, comuna de Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, quien solicitó se declare la interdicción definitiva por causa de demencia y se le nombre curadora de su sobrina **VALERIA CAROLINA SILVA MARTÍNEZ**, chilena, cédula nacional de identidad número 12.958.414-9, soltera, sin ocupación u oficio, de su mismo domicilio.

Expuso que es la tía de la presunta interdicta, razón por la que le preocupa la delicada situación en la que se encuentra, puesto que hace algún tiempo la encargada de sus cuidados era su hermana, quien falleció el 14 de abril de 2015, fecha en que su sobrina pasó enteramente a sus cuidados.

Indicó que Valeria (presunta interdicta), padece una discapacidad psíquica y mental del 67% desde su nacimiento, razón por la que hoy, a sus 43 años, no puede caminar, hablar y sus músculos se encuentran atrofiados.



Foja: 1

Agregó que aquella recibe una pensión de invalidez que asciende a la suma de \$107.000 mensuales, dinero que no se encuentra en condiciones de cobrar y administrar, lo que la deja en una situación de desprotección, pues dicho dinero es utilizado en forma exclusiva para cubrir sus necesidades y gastos, afirmando que es su única familia y por ello se esmera en resguardar su integridad física, psíquica y patrimonial, procurando que esté bien cuidada en su hogar.

Previas citas legales, solicitó tener por presentada la demanda, acogerla en todas sus partes, declarando la interdicción definitiva de su sobrina Valeria Carolina Silva Martínez, nombrándola como curadora de los bienes de aquella.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

Que con el mérito de la totalidad de los antecedentes acompañados al proceso -documentos que acreditan la discapacidad que afecta a la presunta interdicta- especialmente de la credencial de discapacidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación y de lo observado por el tribunal en audiencia de fecha 2 de mayo del 2.019, es dable concluir que el estado físico y mental de la presunta interdicta resulta ser acorde con lo alegado por la solicitante en su libelo, cumpliéndose todos los presupuestos de la petición.

Que la curaduría solicitada por Celia Carolina Martínez Guzmán, se concederá en razón a que ha quedado demostrado, tras la audiencia de parientes celebrada con fecha 17 de junio del 2.019, que ella es quien vela actualmente por el cuidado de la presunta interdicta, lo que sumado al vínculo de consanguinidad que une a la solicitante para con aquella (tía /sobrina) y ante la inexistencia de parientes más cercanos,



**Foja: 1**

provoca en este tribunal la convicción que doña Celia Martínez, es la persona más idónea para servir el cargo.

Y visto además, lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 9 de la Ley 18.600, artículos 338, 340, 342, 366, 367, 456, 459, 462 del Código Civil y en virtud de los artículos 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

**I.-** Que se decreta la interdicción definitiva por causa de demencia de **VALERIA CAROLINA MARTÍNEZ GUZMÁN**, cédula nacional de identidad número 9.843.430-5, quien queda privada de la libre administración de sus bienes.

**II.-** Se designa a **CELIA CAROLINA MARTÍNEZ GUZMÁN**, cédula nacional de identidad número 9.843.430-5, como curadora general, legítima y definitiva de la interdicta individualizada precedentemente.

**III.-** Se releva a ésta de rendir fianza y de reducir a escritura pública la presente sentencia, sirviendo como título suficiente de discernimiento, una copia autorizada de la misma, una vez que se encuentre ejecutoriada.

**IV.-** Se releva a ésta última de la obligación de realizar inventario solemne de los bienes, sin embargo, deberá confeccionar un apunte privado de los mismos, bajo las firmas del tutor o curador y de tres de los parientes más cercanos, mayores de edad o de otras personas respetables a falta de éstos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 380 del Código Civil.

**V.-** Inscríbase la presente resolución en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes de Santiago y



V-93-2019

**Foja: 1**

notifíquese al público mediante tres avisos publicados digitalmente, en la página [www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl).

Regístrese, notifíquese.

Rol N° V-93-2.019.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Colina, cuatro de Septiembre de dos mil diecinueve**

